# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 2. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los ayuntamientos se encuentran facultados para presentar iniciativas de decreto, con la finalidad de fortalecer su organización y funcionamiento.
- 3. Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, prevé que cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear, mediante acuerdo del Ayuntamiento, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal; señalando, además, que para la creación de organismos descentralizados se requerirá de la aprobación de la Legislatura.
- 4. Que asimismo, el artículo 60 de la Ley Orgánica en cita, determina que la creación de las entidades paramunicipales sea bajo ciertas bases, en las que se encuentra: la denominación del organismo; el domicilio legal; el objeto del organismo; la integración de su patrimonio; la integración y alcance del órgano de gobierno; la duración en el cargo de sus miembros, así como las causas de remoción; las facultades y obligaciones del órgano de gobierno; la vinculación con los planes y programas de desarrollo municipales; la descripción de objetivos y metas; y las demás que se regulen en el reglamento o acuerdo del Ayuntamiento y que sean inherentes a la función que realizarán.
- **5.** Que en la especie, atendiendo a las características socioeconómicas del municipio de Tequisquiapan, Qro., se advierte la importancia de procurar el fortalecimiento y desarrollo de la actividad artesanal en dicha demarcación, impactando no solo en la productividad económica de la población, sino también en su expresión cultural.
- **6.** Que la artesanía es el arte y las obras de los artesanos. El artesano es la persona que realiza trabajos manuales, sin la ayuda de maquinas o procesos automatizados, logrando con ello que no existan dos objetos exactamente iguales; es también una persona que ha aprendido a realizar sus obras de una determinada forma, gracias a las enseñanzas de sus antepasados, procurando obtener un ingreso económico que le permita mejorar su calidad de vida, pero conservando una labor u ocupación que se transmite por generaciones.
- 7. Que la elaboración y venta de artesanías es una actividad preponderante en el Municipio de referencia; entre sus habitantes aun encontramos artesanos cuya subsistencia se basa en la elaboración de productos con elementos naturales, haciendo gala de su creatividad y poniendo el alma y corazón en cada una de sus obras, lo que resulta esencial en su vida cotidiana; muestra de ello los reconocimientos obtenidos por artesanos de esta municipalidad en fechas recientes.

- **8.** Que no obstante la gran aportación de los artesanos para la economía municipal, todavía permanecen como un sector económico olvidado, lo que se refleja en una desvalorización de la actividad artesanal, poniéndola en riesgo, pues los conocimientos y técnicas de cada artesano pueden perderse en el paso generacional, dada la dificultad de que perduren si no tienen condiciones que les aseguren mejores condiciones de vida.
- **9.** Que entre las metas de la administración municipal 2012-2015 de Tequisquiapan, Qro., se encuentra el fortalecimiento de los sectores productivos de la municipalidad, manteniendo una política de puertas abiertas; escuchando a la ciudadanía y respondiendo a sus necesidades y aspiraciones.
- 10. Que con la finalidad de apoyar el desarrollo de los artesanos tequisquiapenses; de promover, fomentar, apoyar y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de otras entidades federativas, buscar programas y políticas en materia de capacitación, apoyo económico y búsqueda de nuevas promociones a favor de este sector de la población, es oportuna la creación de la Casa del Artesano en dicha demarcación, valorando su esfuerzo, trabajo y dedicación.
- 11. Que con esta entidad paramunicipal, se busca agrupar, promover, fomentar e impulsar a los artesanos del referido municipio, que desarrollen una actividad afín, a efecto de que se vean beneficiados en el desarrollo de su trabajo y alcancen mejores condiciones de vida para ellos y para sus familias.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

### DECRETO POR EL QUE SE CREA LA CASA DEL ARTESANO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO

# Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo1.** Se crea la Casa del Artesano del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el fin de fomentar la actividad artesanal en el Municipio y con domicilio en la cabecera municipal.

### Artículo 2. Para efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. Administración pública municipal: Las dependencias y unidades administrativas del Municipio de Tequisquiapan;
- II. Ayuntamiento: Órgano colegiado de gobierno en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, que incluye al Presidente Municipal, Sindico y Regidores;
- III. Casa: Casa del Artesano del Municipio de Teguisquiapan, Querétaro:
- IV. Municipio: La entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Artesanías: Actividad realizada manualmente, de manera individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o substancias orgánicas e inorgánicas, en artículos nuevos que no forman parte de una producción en serie, en donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que imprimen características culturales folklóricas o utilitarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas y herramientas de cualquier naturaleza;
- VI. Artesano: Persona que con cuyas habilidades o dominio técnico, elabora bienes u objetos de artesanía que reflejen la belleza tradición y cultura del Estado de Querétaro, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza; y

VII. Producción artesanal: Actividad económica de transformación, con predominio de trabajo manual, que utiliza materia de origen natural y complemento industrial, considerada como una manifestación cultural y tradicional organizada jerárquicamente de acuerdo a las habilidades y experiencias demostradas en las unidades de producción.

## Capítulo II Objeto y funciones

**Artículo 3.** La Casa tiene por objeto, establecer políticas y acciones encaminadas a la organización, innovación, difusión y coordinación de esfuerzos para el fomento de la artesanía de calidad, con la finalidad de preservar y promover la producción artesanal como un elemento distintivo de la cultura y tradición del Municipio, gestionando ante autoridades e instancias federales, estatales y municipales, los mecanismos que sean necesarios para la preservación y fortalecimiento de la actividad artesanal.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Casa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y coordinar programas cuyo objetivo sea preservar y promover la producción artesanal al interior y exterior del municipio de Tequisquiapan;
- II. Establecer acuerdos y convenios de colaboración con instancias públicas, municipales, estatales, federales, organizaciones civiles y organismos internacionales, así como con entidades privadas para la operación de programas que tengan por objeto el fomento de la artesanía del Municipio, principalmente con instancias públicas como la Casa Queretana de las Artesanías del Estado de Querétaro y el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías;
- III. Promover la participación de los artesanos en exposiciones de carácter municipal, regional, estatal, nacional e internacional, a fin de promocionar la artesanía elaborada en el municipio de Tequisquiapan, como uno de sus elementos de identidad cultural;
- **IV.** Generar un registro municipal de artesanos, con la finalidad de facilitar la organización de actividades para la promoción de su labor y sus productos;
- V. Promover la capacitación y la asesoría técnica y financiera para los artesanos, en cuanto a diseño, abasto de materias primas, proceso de producción, distribución y comercialización de productos, y demás actividades que tengan el fin de impulsar la actividad artesanal que les da sustento económico;
- VI. Promover la adopción de nuevos diseños, materiales y técnicas de producción de artesanías, procurando preservar la autenticidad que identifica a la artesanía del municipio de Tequisquiapan;
- VII. Crear, administrar y promover una marca que distinga a la artesanía del municipio de Tequisquiapan, a efecto de posicionar la artesanía del Municipio como un producto de calidad certificada y facilitar así su comercialización:
- VIII. Promover la apertura de nuevos puntos de venta para la artesanía de Tequisquiapan, con el fin de abrir nuevos mercados a nivel estatal, nacional e internacional y que se promocione al Municipio como un productor distinguido;
- **IX.** Difundir local, nacional e internacionalmente la artesanía de Tequisquiapan como un elemento fundamental de su cultura, a través de los medios de comunicación que se consideren necesarios;
- X. Realizar directamente o en coordinación con otras instancias públicas y privadas, talleres, investigaciones documentales, exposiciones y demás actividades que tengan por objeto el fomento de la tradición artesanal al interior del municipio, con el fin de impulsar la formación de nuevos artesanos y preservar la actividad como un elemento de identidad municipal;
- XI. Impulsar y difundir la creación de centros de exposición permanente donde se muestre la artesanía, así como elementos que documenten la importancia de la actividad artesanal en la conformación histórica del Municipio, sean éstos productos en video, documentos o muestras fotográficas, entre otras; y

**XII.** Las demás que se consideren necesarias para fomentar la preservación y promoción de la actividad artesanal del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

### Artículo 5. El patrimonio de la Casa se integrará por:

- I. La asignación presupuestal que anualmente le asigne el Ayuntamiento;
- **II.** Los bienes y recursos que sean aportados por los gobiernos federal, estatal y municipal para la operación de programas específicos;
- **III.** Los recursos y bienes que se obtengan de programas federales y estatales;
- IV. Las donaciones y legados provenientes de instituciones o personas físicas o morales;
- V. Las aportaciones derivadas de acuerdos y convenios establecidos entre el gobierno Municipal y los gobiernos Federal y Estatal;
- VI. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, la venta de los productos que se elaboren y las rentas de sus bienes patrimoniales; y
- VII. Los demás recursos que obtengan por vía legal.

## Capítulo III De la estructura organizacional de la Casa del Artesano

### Artículo 6. Son órganos de la Casa del Artesano, los siguientes:

- I. Consejo Directivo;
- II. Coordinación General;
- III. Coordinación Administrativa;
- IV. Coordinación de Vinculación y Difusión;
- V. Las aéreas administrativas que sean aprobadas por el Consejo Directivo; y
- VI. Órgano de vigilancia.

### Sección Primera Del Consejo Directivo

**Artículo 7.** El Consejo Directivo es un órgano colegiado y será la máxima autoridad de la Casa; se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal y, en su ausencia, la persona que él designe para que lo sustituya;
- II. 12 consejeros, que serán:
  - a) El Presidente de la Comisión de Comercio del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.
  - b) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado.
  - c) El Director de Turismo del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

- d) El Secretario de Desarrollo Social y Humano del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.
- e) Un representante de la Casa Queretana de las Artesanías.
- f) Un representante del Patronato para el Desarrollo Turístico de Tequisquiapan, Querétaro.
- g) Director de Cultura del municipio de Tequisquiapan.
- h) El Comisario del Órgano de Vigilancia.
- i) Cuatro representantes del gremio de artesanos de Tequisquiapan, Querétaro.
- III. Un Coordinador, que será el Secretario Técnico del Consejo Directivo.

Los Consejeros mencionados en la fracción II, deberán designar un suplente, con carácter permanente, que sustituya sus ausencias.

Los vocales representantes del gremio de artesanos serán electos por el Honorable Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 8. Los cargos del Consejo Directivo son honoríficos, excepto el del Coordinador de la Casa.

**Artículo 9.** Los miembros del Consejo Directivo participarán en las sesiones con derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y del Comisario del Órgano de Vigilancia, quienes solo tendrán derecho a voz.

**Artículo 10.** El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando se considere necesario, debiendo estar siempre presente la mayoría absoluta de sus miembros.

De cada sesión celebrada se deberá levantará la minuta correspondiente, la cual estará a cargo del Secretario Técnico y deberá contener: el lugar y la fecha, la hora de inicio y de clausura, el nombre de quienes participaron, la relación de los asuntos tratados; una reseña de los argumentos que se viertan y la postura de los participantes; un resumen y conclusiones de las determinaciones tomadas y la firma de todos los participantes. Este último acto deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 24 horas siguientes al desahogo de la misma.

**Artículo 11.** Las sesiones del Consejo Directivo serán validas con la asistencia de la mayoría absoluta, de sus integrantes, siempre y cuando dentro de ellos, se encuentren el Presidente y el Secretario Técnico.

Los acuerdos serán tomados por la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo con derecho a voto.

### **Artículo 12.** Son atribuciones del Consejo Directivo.

- I. Presentar al Honorable Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto del presupuesto de egresos de la Casa, para que sea considerado en la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II. Establecer las políticas y programas generales a los que deberá sujetarse la Casa;
- III. Definir las prioridades relativas a las finanzas y administración de la Casa;
- IV. Aprobar los programas y forma de aplicación del presupuesto de la Casa que le presente el Coordinador General;
- V. Presentar ante el Honorable Ayuntamiento, para su aprobación, el Manual de Organización de la Casa del Artesano;
- **VI.** Rendir al Honorable Ayuntamiento los informes de actividades y los estados financieros trimestrales y anuales de la Casa, que presente el Coordinador General;

- **VII.** Aprobar la aceptación de donaciones, apoyos y demás recursos que se otorguen a la Casa para su operación;
- **VIII.** Establecer congruencia entre los planes y programas nacionales estatales y municipales, con las políticas generadas para el logro del objeto de la Casa; y
- IX. Las demás que le sean conferidas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo Directivo;
- II. Convocar a sesiones del Consejo Directivo, por conducto del Secretario Técnico;
- **III.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- V. Proponer al Honorable Ayuntamiento a la persona que fungirá como Coordinador General de la Casa del Artesano;
- VI. Proponer al Honorable Ayuntamiento a las personas que fungirán como titulares de la Coordinación General, Coordinación Administrativa y Coordinación de Vinculación y difusión de la Casa del Artesano;
- VII. Proponer al Honorable Ayuntamiento la remoción de las personas que funjan como titulares de la Coordinación General, Coordinación Administrativa y Coordinación de Vinculación y Difusión de la Casa del Artesano;
- VIII. Proponer al Honorable Ayuntamiento a los vocales representantes del gremio de los artesanos en el Consejo Directivo; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

### Sección Segunda De la Coordinación General

**Artículo 14.** El Coordinador General será nombrado y removido de su cargo, por el Honorable Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 15. La persona que funja como Coordinador General deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de edad;
- **III.** Estar domiciliado en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con residencia efectiva y comprobable de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de nombramiento;
- IV. Acreditar conocimiento y capacidad para ejercer el cargo;
- V. No ser miembro de un órgano de dirección de algún partido político;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso; y
- **VII.** No tener antecedentes penales.

**Artículo 16.** El Coordinador General será sustituido en los casos siguientes:

- I. Por renuncia al cargo;
- **II.** Por acuerdo del Honorable Ayuntamiento, cuando no exista compatibilidad entre su desempeño y los objetivos de la Casa.

Artículo 17. El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar administrativamente a la Casa;
- II. Ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo, estableciendo las medidas necesarias para su cumplimiento;
- III. Desarrollar y ejecutar los programas de la Casa, vigilando el cumplimiento de objetivos planteados;
- IV. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Casa;
- V. Elaborar el proyecto del Manual de Organización de la Casa para su aprobación en el Consejo Directivo, proponiendo los departamentos o áreas que deberán crearse al interior de la Casa para su aprobación efectiva de las coordinaciones del mismo;
- VI. Celebrar, a través del Presidente Municipal y previo acuerdo del Ayuntamiento, toda clase de convenios y contratos, con las instancias correspondientes que permitan ejecutar acciones encaminadas a los objetivos establecidos en los programas de la Casa;
- VII. Presentar trimestralmente al Consejo Directivo un informe de actividades de la Casa sobre la aplicación del presupuesto y de los estados financieros, así como al Honorable Ayuntamiento, en cumplimiento a la disposición establecida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
- VIII. Implementar mecanismos de evaluación que permitan conocer el funcionamiento de la Casa; y
- IX. Las demás disposiciones aplicables legalmente.

**Artículo 18.** En su carácter de Secretario Técnico del Consejo Directivo, el Coordinador General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a los miembros del Consejo Directivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, estableciendo lugar día y hora de las mismas;
- II. Integrar el orden del Día correspondiente;
- III. Pasar lista de asistencia y comprobar el quórum;
- IV. Levantar las minutas respectivas:
- V. Al inicio de cada sesión, dar lectura a la minuta de la última sesión celebrada:
- VI. Ejecutar los acuerdos que establezca el Consejo Directivo; y
- VII. Las demás que otorquen este Decreto y las disposiciones legales aplicables.

### Sección Tercera De las Coordinaciones y Titulares de la Casa del Artesano

**Artículo 19.** Las personas que funjan como titulares de la Coordinación Administrativa y Coordinación de Vinculación y Difusión, serán nombrados y removidos de su cargo por el Honorable Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 20.** Los Titulares de la Coordinación Administrativa y Coordinación de Vinculación y Difusión, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Acreditar conocimiento y capacidad para ejercer el cargo;
- IV. No ser miembro de un órgano de dirección de algún partido político;
- V. No ser ministro de algún culto religioso; y
- VI. No tener antecedentes penales;

**Artículo 21.** Los titulares de la Coordinación Administrativa y Coordinación de Vinculación y Difusión serán sustituidos en los siguientes casos:

- Por renuncia al cargo;
- II. Por acuerdo del Honorable Ayuntamiento, cuando no exista compatibilidad entre su desempeño y los objetivos de la Casa.

### Sección Cuarta De la Coordinación Administrativa

**Artículo 22.** La Coordinación Administrativa estará subordinada a la Coordinación General y tendrá como funciones generales las siguientes:

- I. Manejar las finanzas de la Casa;
- II. Administrar los recursos humanos y materiales con los que cuente la Casa para su operación interna;
- **III.** Presentar al Director General un informe trimestral del funcionamiento administrativo y financiero de la Coordinación:
- **IV.** Auxiliar a la Coordinación General y Coordinación de Vinculación y Difusión en los asuntos referentes al diseño e implementación de programas;
- V. Atender los asuntos generales de la Casa referentes a finanzas y contabilidad interna y manejo de asuntos laborales; y
- VI. Las demás funciones que establezca el consejo Directivo, el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

## Sección Quinta De la Coordinación de Vinculación y Difusión

**Artículo 23.** La Coordinación de Vinculación y Difusión estará subordinada a la Coordinación General y tendrá como funciones generales siguientes:

- I. Proponer a la Coordinación General, estrategias para fomentar la vinculación permanente de los artesanos con la Casa;
- II. Proponer estrategias de difusión de la artesanía, según lo establecido en el presente Decreto;

- **III.** Auxiliar a la Coordinación General como enlace de vinculación entre la Casa del Artesano y las dependencias correspondientes, para implementación de programas;
- **IV.** Generar y administrar un registro municipal de los artesanos, creando el padrón correspondiente, a fin de facilitar la organización y operación de programas dirigidos al fomento a la artesanía;
- V. Proponer a la Coordinación General, estrategias de comercialización de productos artesanales de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto;
- VI. Promover estrategias de capacitación para los artesanos, según lo establecido en el presente Decreto;
- VII. Promover estrategias para la producción de artesanías de calidad entre los artesanos del Municipio;
- VIII. Auxiliar a la Coordinación General en la operación y seguimiento de programas desarrollados por la Casa:
- **IX.** Auxiliar a la Coordinación General y Coordinación de Vinculación y Difusión en los asuntos referentes al diseño e implementación de programas; y
- **X.** Las demás funciones que establezca el Consejo Directivo, el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

### Sección Sexta Del Órgano de Vigilancia

**Artículo 24.** El Órgano de vigilancia de la Casa estará a cargo de un comisario, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 25. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir exclusivamente con derecho a voz a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Vigilar la administración de los recursos y el funcionamiento de la Casa;
- **III.** Practicar la auditoría interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se le requieran;
- IV. Recomendar al Consejo las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento de la Casa; y
- V. Brindar el apoyo técnico que requiera el Coordinador General.

### Sección Séptima Del Régimen Laboral

**Artículo 26.** Las relaciones laborales entre la Casa y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro.

**Artículo Tercero.** El Consejo Directivo deberá quedar constituido dentro de los siguientes treinta días hábiles de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.** El Consejo Directivo contará con un plazo máximo de noventa días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Manual de Organización de la Casa del Artesano.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

### A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

# DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA PRESIDENTE Rúbrica

# DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ PRIMER SECRETARIO Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción VIII, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente DECRETO POR EL QUE SE CREA LA CASA DEL ARTESANO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de enero del año dos mil catorce; para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro Rúbrica

> Lic. Jorge López Portillo Tostado Secretario de Gobierno Rúbrica

Lic. Marcelo López Sánchez Secretario de Desrrollo Sustentable Rúbrica